



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 63/2019, caratulado: "PRESUNTOS GASTOS EXCESIVOS E INJUSTIFICADOS EN CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES A FAVOR DE FUNCIONARIOS DE LA AREF", originado a raíz de la presentación rubricada por el Sr. Secretario General de Trabajadores del Estado (ATE), mediante la cual solicitó nuestra intervención con relación a ciertas irregularidades en el dictado de actos administrativos de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), referentes a presuntos gastos excesivos e injustificados en concepto de viáticos y pasajes a favor de un funcionario del ente, que podrían derivar en una malversación de fondos públicos (fs. 1/28).

En su misiva, el susodicho señala que se habrían autorizado erogaciones por dichos conceptos –desde nuestra Provincia y hacia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– para "*...todos los fines de semana desde que asumió sus funciones*", precisando que los días sábados y domingos las oficinas de dicho organismo no funcionan.

Además refiere que resulta "inquietante" que se efectúen gastos desproporcionados en beneficio del responsable de Auditoría de la institución —quien debiera velar por el uso adecuado de los fondos públicos— y solicita se extienda la investigación respecto de otros funcionarios o agentes.

En primer lugar, cabe señalar que una vez recepcionada la denuncia, mediante Nota F.E. N° 438/2019 remitida al entonces Director Ejecutivo de la AREF (fs. 29) se efectuaron distintos requerimientos. Respecto de ello, se solicitó prórroga por Nota N° 471/2019. Letra: AREF-D.E. —que fuera otorgada por Nota F.E. N° 475/2019— dándose formal respuesta mediante la Nota N° 495/2019

Letra: AREF-D.E. (fs. 32/38) a la que se acompañó documental glosada (fs. 1/307 del anexo I y II de las presentes actuaciones).

Luego, el denunciante amplió sus presentaciones efectuadas a través de Notas N° 1053/2019 a N° 1055/2019, todas con letra: ATE-CDP-TDF (fs. 40/41), señalando que, en lo que respecta al año 2019, la AREF continuó dictando resoluciones del mismo tenor a las denunciadas "*...con el agravante de que omitió abiertamente publicar dichos actos administrativos en el Boletín Oficial con la evidente intención de mantenerlo al margen del control externo del pueblo fueguino...*".

En consecuencia, se efectuó un nuevo requerimiento mediante Nota F.E. N° 007/2020 dirigida al Director Ejecutivo de la AREF (fs. 42), la que fue respondida mediante la Nota N° 42/2020 Letra: AREF-D.E. (fs. 43/45) y documentación a ella agregada (fs. 46/235).

Introduciéndome en el objeto de la denuncia que diera origen a estas actuaciones, es importante señalar que, sin perjuicio de haber solicitado información respecto a aspectos contenidos en el cuerpo de la misma, la intervención de este organismo debe limitarse a verificar, en lo pertinente, si lo actuado se ajusta a las obligaciones que en la materia han sido impuestas, siendo de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia un aspecto esencial de la denuncia, esto es lo relativo al control sobre las rendiciones de los subsidios, incluyendo el cómo, en qué, y cuándo se invierten y/o emplean los montos asignados.

En dicho orden de ideas he de referirme a lo que resulta materia de este organismo de control, y luego, simplemente a título de colaboración con el Tribunal de Cuentas de la Provincia,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

efectuar algunas observaciones que surgen de la información y documentación colectada.

Abordando la cuestión que me compete, a continuación me referiré al cuestionamiento de la conducta desarrollada por parte del funcionario denunciado ante las presuntas irregularidades acaecidas en la AREF.

Sobre el particular, de la Nota N° 495/2019 Letra: AREF-D.E. obrante a fs. 32/38 se desprende que las comisiones de servicios del Sr. CHIESA —llevadas a cabo en la dependencia CABA del organismo— tendrían como justificación "*...cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección Ejecutiva, tales como la implementación de las misiones y funciones de las distintas áreas de la AREF y la obtención de la Certificación ISO 9001...*".

Con respecto a la liquidación en concepto de viáticos para el cumplimiento de las comisiones de servicios del referido agente, la misiva señala que la Agencia habría seguido las disposiciones de los Decretos Provinciales N° 2322/2014, N° 740/2017 y N° 886/2017.

Luego, indica que la Nota N° 348/2019 de la Dirección de Contaduría, habría informado que "*...el agente CHIESA no ha cobrado importe alguno en carácter de viático por las Comisiones de Servicio cuestionadas por los años 2016 y 2017...respecto del año 2018, las mismas fueron abonadas siempre ajustadas a la normativa vigente, y no contemplaron pago alguno por días sábados y domingos*".

Sin perjuicio de lo anterior, no deja de llamar la atención lo vertido en los ANEXOS III y IV de la Nota N° 42/2020 Letra: AREF-D.E. (fs. 207/212), donde se verifica que habría existido reconocimiento y autorización de comisiones de servicios que

generaron gastos en concepto de viáticos durante los días sábados y domingo del año 2019.

En resumidas cuentas, considerando la documentación aportada, surge que la AREF adoptó dos criterios distintos en cuanto al devengamiento de viáticos y pasajes.

Por un lado, durante el período 2016/2017 el agente denunciado habría cobrado parte de los pasajes sin viático, luego en el período 2018 se habrían efectuado pago de viáticos excluyendo los días sábados y domingos. Por otro lado, se verifica que durante el período 2019 se le habrían liquidado viáticos durante los fines de semana, incluyendo el pago de pasajes aéreos.

No deja de llamar la atención que gran parte de las comisiones de servicios informadas por la AREF sucedieron durante días inhábiles, verificándose que durante varios meses (p.ej. septiembre, octubre, y noviembre de 2019) el agente estuvo comisionado más tiempo en Buenos Aires que desarrollando labores en Ushuaia, abonándose —sin motivos que los justifique— viáticos por tareas no realizadas durante los fines de semana.

Al respecto, debo puntualizar que tales irregularidades se contraponen a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2322/2014 que establece que la concesión de compensaciones por viáticos, se ajustará a las disposiciones de su anexo III, que prevé: "3. *DETERMINACIÓN DEL VIATICO O RECONOCIMIENTO DE GASTOS (...) a) Comenzará a devengarse a partir del día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la Comisión de Servicios, hasta el día que regresa, ambos inclusive (...) d) Los días sábados, domingos y feriados, cuando estos resulten correlativos al inicio o finalización de la*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

comisión, no se computarán en la liquidación, salvo el traslado para el comienzo y/o finalización deba producirse los días aludidos".

La norma es clara al determinar que, en principio el abono de los viáticos debe hacerse por las tareas administrativas desarrolladas en "días y horas hábiles" —las cuales deben ser consideradas por la Ley Provincial N° 141 como aquellas en las que trabaja la oficina de la administración pública— y en ciertas situaciones particulares, se liquidarán por los días sábados, domingos y feriados.

Dicho en otros términos, del análisis de la documentación aportada surge que existieron distintos criterios para liquidar los viáticos del agente respecto de los días sábados, domingos y feriados, lo cual denota que la excepción se ha transformado claramente en una práctica habitual que resulta incompatible con la normativa aplicable al caso.

En cuanto a los informes presentados por el agente respecto de las tareas realizadas, véase que las explicaciones contenidas en las planillas resultarían insuficientes para justificar la cantidad de días que estuvo comisionado en CABA cumpliendo funciones.

En función de lo expuesto, independientemente de las determinaciones y medidas a las que arribe el Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponde exhortar al Sr. Director Ejecutivo de la AREF, para que de aquí en más, planifique y concentre en días hábiles las tareas que impliquen comisiones de servicios para los agentes del organismo que desempeñen funciones fuera de la jurisdicción, arbitrando mecanismos tendientes a garantizar la eficiente utilización de recursos y una correcta liquidación de viáticos con el fin de evitar erogaciones indebidas al Estado.

Agotada la cuestión precedente, cabe señalar que según lo informado por la AREF, los expedientes referidos a comisiones de servicios que originaron viáticos no tuvieron intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, órgano con competencia específica sobre las cuestiones a los que aquellos refieren (pto. II.4. de la nota de fs. 32/38).

Sobre el particular entiendo necesario remitir copia certificada de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a raíz de su competencia en la cuestión -atribuida por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50- con el fin que se profundice el análisis en materia de viáticos, a fin de determinar fehacientemente si los importes erogados por dichos conceptos encuentran adecuada relación con las labores que la Dirección General de Administración persigue conforme a su objeto, como así también si los importes abonados resultan razonables, todo ello en atención a los importes erogados por dichos conceptos, y de considerarlo conveniente su cotejo con otras comisiones y viáticos del organismo.

Finalmente, con relación a la publicación de los actos administrativos en cuestión, si bien la Nota N° 42/2020 Letra: AREF-D.E. expresa que los mismos ya han sido remitidos a la Dirección de Boletín Oficial de la Provincia, se recuerda que deberá respetarse el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, contenido en los artículos 1° y 8° de la Constitución Provincial, cuya importancia radica en permitir al administrado el conocimiento en tiempo y forma de las erogaciones que afectan fondos públicos del Estado.

A mayor abundamiento, la necesidad de adecuada publicidad se justifica, por una parte, en la responsabilidad de los



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

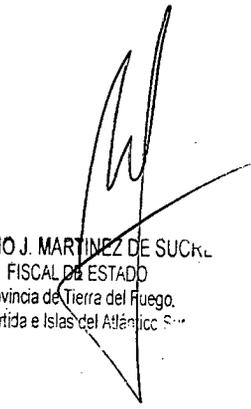
FISCALÍA DE ESTADO

funcionarios, que exige el conocimiento de su gestión pública, y por otra, en la libertad política que impone a los gobernantes subordinar sus potestades al control de los ciudadanos, lo que exige que se conozca no sólo qué hacen, sino cómo lo hacen (conf. Ivanega, Miriam M.; La participación y el control ciudadano en los procesos de formación y ejecución contractual; AA.W.; Cuestiones de Contratos Administrativos. Jornadas de la Universidad Austral. Homenaje a Julio R.Comadira;ed. RAP;Bs.AS.;2006).

Habiendo dado tratamiento a la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que he arribado, dictándose a tal fin el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Director Ejecutivo de la AREF, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 10 /20.-

Ushuaia, 11 MAR 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCK
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 63/2019, caratulado: "S/
PRESUNTOS GASTOS EXCESIVOS E INJUSTIFICADOS EN CONCEPTO DE VIÁTICOS
Y PASAJES A FAVOR DE FUNCIONARIOS DE LA AREF"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado a raíz de una presentación del Sr.
Secretario General de Trabajadores del Estado (ATE), mediante la cual
solicitó nuestra intervención con relación a ciertas irregularidades en el
dictado de actos administrativos de la Agencia de Recaudación Fueguina
(AREF), referentes a presuntos gastos excesivos e injustificados en
concepto de viáticos y pasajes a favor de un funcionario del ente, que
podrían derivar en una malversación de fondos públicos.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. N° 10/20
cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse
íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza,
deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar
la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de
este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial
N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 10/20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar al Sr. Director Ejecutivo de la AREF, para que de aquí en más, planifique y concentre en días hábiles las tareas que impliquen comisiones de servicios para los agentes del organismo que desempeñen funciones fuera de la jurisdicción, arbitrando mecanismos tendientes a garantizar la eficiente utilización de recursos y una correcta liquidación de viáticos con el fin de evitar erogaciones indebidas al Estado.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 10/20, notifíquese al Sr. Director Ejecutivo de la AREF, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente, al denunciante y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 15/20

Ushuaia, 11 MAR 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur